



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**  
**Sala Sexta de Decisión**  
**M.P. José Miller Lugo Barrero**

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** LUZ DENIS VERGARA ORTÍZ  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS  
**RADICACIÓN:** 41 001 23 33 000 2020 00010 00

**ASUNTO**

Se avoca conocimiento y se admite la demanda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El Juzgado Noveno Administrativo de Neiva, mediante providencia del 15 de enero de 2020 (f. 26-27), declaró su falta de competencia y ordenó remitir el expediente a la oficina judicial para ser repartido en los despachos de esta Corporación, argumentando que “(...) *el presente asunto corresponde a una acción popular cuya finalidad es la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; sin embargo, en la controversia que se propone se encuentra como demandado, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS, de ahí que, por ser ésta, una autoridad del orden nacional, quien debe conocer es el juez de mayor jerarquía, es decir, el asunto es de conocimiento del Tribunal Administrativo del Huila; en consecuencia, se declarará que este juzgado no tiene competencia funcional, para conocer del presente litigio.*”.

Le asiste razón al juzgado al remitir el expediente a esta Corporación por lo cual se avocará su conocimiento.

De otro lado, como la demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 a 167 CPACA), por ser de competencia de esta Corporación (factor funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

Por lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda medio de control de protección de derechos e intereses colectivos- acción popular, promovida por la señora LUZ DENNIS VERGARA ORTÍZ, contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS.

**TERCERO: ORDENAR** tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y 144 del CPACA.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto y **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días (artículo 53 Ley 472 de 1998) con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a los siguientes sujetos procesales:

- a) Al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS.
- b) Al Defensor del Pueblo (inciso segundo artículo 13 ley 472 de 1998) a través del buzón de correo electrónico para notificaciones de dicha entidad.
- c) Al Representante del Ministerio Público – Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación (numeral 2 artículo 171 CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199).
- d) A la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

**SEXTO: INFORMAR** del inicio de la presente acción a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, (artículo 21 ley 472 de 1998), lo cual se realizará mediante publicación a través de la página web de la Rama Judicial, en un diario de circulación local y mediante la fijación en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y la Defensoría del Pueblo para que asuma los gastos conducentes a obtener las pruebas y en los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar la presente acción (artículo 71 literal C. ley 472 de 1998).

**OCTAVO: REQUERIR** al apoderado actor para que allegue copia de la demanda con sus respectivos anexos para efectos de surtir la respectiva notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Defensor del Pueblo.

**NOVENO:** Tener a la señora **Luz Denis Vergara Ortíz**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.883.194 de Pitalito (H), como parte actora en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MILLER LUGO BARRERO**  
**Magistrado**